36

73001402200820150027300 - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PABLO JIMENEZ GARCIA <pablo0929@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 13:55

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (288 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2015-273.pdf;

Cordial Saludo.

Mediante el presente, me permito presentar ante su Despacho liquidación de crédito dentro del Expediente N. 2015 - 273, de Pablo Emilio Jimenez vs. Eduardo Diaz Ramirez.

Atento a sus inquietudes.

PABLO JIMENEZ GARCIA
Abogado

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre

37

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **LIGIA ESTHER FERNANDEZ GOMEZ**
Demandado: **EDUARDO DIAZ RAMIREZ**
Radicado: **2015-273**

En calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, dentro del referido proceso, comedidamente me permito por medio del presente escrito, presentar la Liquidación del Crédito, de acuerdo con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P., así:

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la Resolución No. 0622, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente, Interés remuneratorio, de mora y usura para las modalidades de crédito, Consumo y Ordinario, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de Julio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 17.18%, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (17.21%).

los intereses remuneratorios y moratorios, no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 25,77% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y 57,21 % efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

Ahora, el art. 884 del Código de Comercio y el Dec. 25555 de 2010, predican que el interés de los negocios mercantiles por réditos de capital, será el bancario corriente y que el interés moratorio, se calculara por el valor de una y media veces sobre el interés bancario corriente, por consiguiente tenemos:

Capital No. 1 = $ 143.500.oo

Julio 03 de 2014 a Julio 31 de 2021 = **84 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

Carrera 3ª No. 12 -54 - Oficina 306 - Centro Comercial Combeima - Ibagué
3108084571
pablo0929@hotmail.com

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre

$ 143.500.oo x 1.9291% = $2.769,oo x 84 = **$ 232.596.oo**

Capital No. 2 = $ 140.875.oo

Agosto 03 de 2014 a Diciembre 02 de 2016= **83 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

$ 140.875.oo x 1.9291% = $ 2.718,oo x 83 = **$ 225.594.oo**

Capital No. 3 = $ 138.250.oo

Septiembre 03 de 2014 a Diciembre 02 de 2016= **82 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

$ 138.250.oo x 1.9291% = $ 2.667,oo x 82 = **$ 218.694.oo**

Capital No. 4 = $ 135.100.oo

Octubre 03 de 2014 a Diciembre 02 de 2016= **81 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

$ 135.100.oo x 1.9291% = $ 2.607,oo x 81 = **$ 211.167.oo**

Capital No. 5 = $ 132.300.oo

Noviembre 03 de 2014 a Julio 31 de 2021= **80 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

$ 132.300.oo x 1.9291% = $ 2.553,oo x 80 = **$ 204.240.oo**

Carrera 3ª No. 12 -54 - Oficina 306 - Centro Comercial Combeima - Ibagué
3108084571
pablo0929@hotmail.com

38

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA

Abogado

Universidad Cooperativa de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social

Universidad Libre

Capital No. 6 = $ 107.400.oo

Diciembre 03 de 2014 a Julio 31 de 2021= **79 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

$ 107.400.oo x 1.9291% = $ 2.072,oo x 79 = **$ 163.688.oo**

V A L O R T O T A L DE LAS OBLIGACIONES.....$ 797.425.oo
V A L O R T O T A L INTERESES POR MORA.....$ 1.655.074.oo

T O T A L.....$ 2.452.500.oo
VALOR DE TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS.....$ 259.256.oo

GRAN T O T A L.....$ 2.193.244.oo

De igual manera, informo al Despacho que renuncio al término restante qsergioue me otorga dicho numeral, para presentar la Liquidación.

Atentamente,

PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA
C.C. N. 93.413.885 Ibagué
T.P. No. 238.410 del C.S. de la J.

Carrera 3ª No. 12 -54 - Oficina 306 - Centro Comercial Combeima - Ibagué
3108084571
pablo0929@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación:2021143460-000-000
Fecha: 2021-06-30 09:25 Sec.dia7905
Anexos: No
Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION
Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO
Destinatario::DEP_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0622 DE 2021

(30 de junio de 2021)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **17.18%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **38.14%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
KELLY JOHANNA GRANADOS VALBUENA

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

Revisó y aprobó:
--ERNESTO MURILLO LEON
ERNESTO MURILLO LEON
ERNESTO MURILLO LEON